

RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2985

SANTIAGO, 14 OCT 2011

VISTO: El artículo 3° de la Ley N° 18.696; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1960 del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Resolución N° 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante “las Bases de Licitación Transantiago 2003”, “las Bases de Licitación” o simplemente “las Bases”; las Resoluciones N°s 31, N° 58, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones N°s 70 y N° 74, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación, todas de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las Unidades de Negocio que indica; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, que aprobó los Contratos de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para las Unidades de Negocios Alimentadoras, suscritos con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa **Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.**, en adelante “el Concesionario” o “el operador”; todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las modificaciones al citado Contrato de Concesión y sus addendums; el Oficio N° 7675, de 13 de octubre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana; el Oficio N° 3944-GC – 1090/2011, de la Coordinación Transantiago; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de República y las demás normas que rijan sobre la materia.

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan de Transporte Urbano de Santiago y, más específicamente, el Programa de Modernización del Transporte Público de Santiago, tiene por objeto promover el uso del transporte público, reducir la contaminación y disminuir la congestión vehicular. Lo anterior, con la finalidad de mantener -e idealmente aumentar- los actuales niveles de demanda de transporte público.

2. Que en ese contexto y para establecer un sistema de transporte público de pasajeros que permita atender las necesidades de desplazamiento de todos los habitantes de la Provincia de Santiago y las Comunas de Puente Alto y San Bernardo, se aprobaron las Bases de Licitación Transantiago 2003, para las Unidades de Negocio Alimentadoras, que señalan en su volumen II, en el punto 3.4.4, denominado “*Duración de la Concesión*”, lo siguiente: “*El plazo de duración de la concesión será de 72 meses, contado desde*

SS 38044

la fecha de puesta en marcha de los servicios en la Etapa de Implementación, prevista en el artículo 3.4.3 de las presentes Bases de Licitación”.

3. Que el punto 3.4.3, de las citadas Bases, denominado “*Puesta en Marcha e Inicio del Plazo de la Concesión*”, señala que en el caso de las Unidades de Negocio Alimentadoras 1 a 9, el inicio del plazo de la concesión se contará a partir del día 27 de agosto de 2005, que corresponde a la fecha fijada para la puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Implementación.

4. Que mediante Resolución Exenta N° 1715, de 2005, se postergó en cincuenta y seis días la fecha de inicio de la puesta en marcha de los servicios de la etapa de Implementación establecida en el artículo 3.4.3 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, correspondiendo como nueva fecha de puesta en marcha de dicha etapa el día 22 de octubre de 2005.

5. Que atendido lo expuesto, la Unidad de Negocio Alimentadora N° 2, termina su concesión el día 22 de octubre de 2011.

6. Que con fecha 29 de septiembre de 2011, se ha suscrito con Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. el término anticipado de su concesión, sujeto actualmente al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

7. Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de sus atribuciones y en cumplimiento de su fin, se encuentra desarrollando un proceso de revisión y rediseño del funcionamiento del Plan de Transporte Urbano de Santiago en el cual se inserta el Sistema de Transporte Público Remunerado de Pasajeros de la Ciudad de Santiago (Sistema Transantiago) y los distintos contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios celebrados en conformidad de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696; de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y las Bases de Licitación AFT 2004, el cual, a la fecha no ha concluido.

8. Que en mérito de lo anterior, a la fecha de término de la vigencia de la concesión de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 2, no será posible asignar dichos servicios en los términos previstos en Ley N° 18.696, en tanto no finalice el proceso de rediseño antes referido, que busca reorientar los servicios de transportes hacia un modelo que incentive la calidad del servicio brindado a la población y la estabilidad financiera de sus diferentes actores.

9. Que de conformidad a lo informado por el Secretario Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana, para velar por la continuidad del servicio durante el periodo comprendido entre el término de la concesión y el 31 de diciembre de 2011, resulta imprescindible establecer condiciones especiales de operación para los servicios que se ejecuten por la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., que permitan el correcto y normal funcionamiento del sistema de transporte público de pasajeros, prestados mediante buses, referentes a los servicios no licitados.

10. Que lo anterior se funda en razones de interés público y buen servicio, como son: la necesidad de asegurar la prestación de servicios de transporte público de pasajeros a todos los habitantes de las comunas comprendidas en el Sistema de Transporte de Público de la ciudad de Santiago; brindar una adecuada cobertura y nivel de servicio a la demanda de los

para los usuarios de dichos servicios que afecte gravemente la normal actividad del sector y el libre desplazamiento de las personas debido a la disminución de los servicios de transportes y la continuidad del sistema de tarifa integrado que se ha implementado. Además, atendido el tamaño de la población que cubrirán estos servicios no licitados, los otros medios de transportes dispuestos en el sector no podrían satisfacer esta demanda oportunamente y sin grave desmedro de los servicios prestados a los usuarios.

11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero terdecies, de la Ley N° 18.696, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe velar por el cumplimiento del principio de continuidad del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios, lo cual conlleva velar por el mantenimiento de los buses.

12. Que el artículo 42, del D.S. 212/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señala que la Autoridad Ministerial podrá, previo Informe Técnico del Secretario Regional respectivo, establecer un Perímetro de Exclusión al interior de las zonas urbanas y disponer el cumplimiento de condiciones de operación y de utilización de vías específicas para determinados tipos o modalidades de servicio, exigencias, restricciones o diferenciaciones adicionales, entre otras.

13. Que habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 42 del D.S. 212/92, atendido lo expuesto y en especial consideración al carácter integrado y complejo del Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago y el informe emitido por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, resulta indispensable establecer un perímetro de exclusión fijando condiciones de operación y de utilización de vías específicas para los servicios no licitados de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 2, que permitan el correcto y normal funcionamiento del sistema de transporte público de pasajeros, prestados mediante buses, referentes a los servicios no licitados.

14. Que corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las labores de supervigilancia de la prestación de servicios de transporte público. En efecto, las facultades que asisten a la Subsecretaría de Transportes, se encuentran establecidas en términos amplios en los numerales 4) y 6) del Decreto con Fuerza de Ley N° 343, del Ministerio de Hacienda, citado en el Visto, que constituye el instrumento que determina la Organización y Atribuciones de la Subsecretaría de Transportes y que definen como funciones de aquélla, entre otras, las siguientes:

“4) Supervigilar los aspectos que dicen relación con el material y, en general con todos los factores que intervienen en el problema del transporte.

6) Verificar a través de los servicios dependientes el cumplimiento de la legislación y reglamentación vigentes en materia de transportes.”

En razón de ello, y de la necesidad de optimizar de manera eficiente los recursos de la Administración, resulta obligatorio que los servicios que se prestarán bajo la modalidad de perímetro de exclusión y cuyo responsable será el mismo concesionario de la Unidad de Negocio Alimentadora N°2, sean realizados de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo N°1, Anexo N°2 y Anexo N°3, de esta resolución y en forma subsidiaria por aquellas establecidas en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y su anterior contrato de concesión de uso de vías, por lo que la Secretaría Regional Ministerial de

Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, deberá, con el objeto de mantener la continuidad del servicio, facilitar y disponer las condiciones necesarias para la correcta y efectiva prestación de servicios desde el término de la concesión.

15. Que en conocimiento de lo antes expuesto, la Sociedad Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. manifiesta su voluntad y aceptación a las condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 2 que integran el Sistema de Transporte Público Remunerado de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, suscribiendo al afecto una Acta de Aceptación de las condiciones de operación, según consta del Anexo N°1, adjunto al presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° ESTABLÉCESE un perímetro de exclusión que comprende los servicios urbanos de transporte público de pasajeros, prestados mediante buses, que operan en la Zona D, y las condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a dichos servicios, a operar por la Sociedad Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., que se indican en los Anexos N°1, N°2 y N°3, que se adjuntan y que se entienden forman parte integrante de la presente resolución, las cuales regirán a contar del término de la concesión la Unidad de Negocio Alimentadora N°2 y hasta el día 31 de diciembre de 2011, inclusive, período que sólo podrá ser prorrogado por motivos fundados.

2° ADÓPTENSE por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana todas las medidas que permitan la continuidad de los servicios, a partir del término de la concesión de la Unidad de Negocio Alimentadora N°2, de conformidad a las condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios que serán prestados en la Zona D, por la Sociedad Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., y que se indican en los Anexos N°1, N°2 y N°3.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de poner término anticipado al Perímetro de Exclusión que por este acto se aprueba, por razones de buen servicio y atendida la necesidad de los usuarios de transporte público de disponer de un servicio mejor y más eficiente.

El prestador de los servicios deberá acreditar al momento de iniciar la puesta en marcha de los mismos, la entrega de una garantía de correcta y fiel prestación de los servicios consistente en una caución de 15.000 UF, la que se constituirá con una o más Boletas Bancarias, las que deberán ser emitidas en Santiago de Chile por un Banco con oficina en Santiago, extendidas a nombre de la Subsecretaría de Transportes y pagaderas a la vista o una Póliza de Garantía de ejecución inmediata, sin liquidador, extendida a nombre de la Subsecretaría de Transportes, debiendo acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al periodo de vigencia de la Póliza respectiva. La vigencia de la caución deberá extenderse por al menos 90 días contados desde la fecha de término de vigencia de las presentes condiciones específicas de operación y de utilización de vías.

3° El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá, con treinta días de anticipación, requerir al prestador de los servicios el cese de su prestación, en atención a razones fundadas.

4° El presente acto administrativo habilitará a la sociedad Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. para requerir las inscripciones, y adoptar los acuerdos e instrumentos cuya celebración fuere necesaria para la prestación de los servicios que mediante la presente resolución se establecen, a contar de la fecha de su dictación.

5° Comuníquese la presente Resolución al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana para los fines correspondientes.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.-



Pablo Errázuriz

PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

11

[Signature]
IOE/PPG/RQJ/RCS/PASM